



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
65/2014 Y SU ACUMULADA 81/2014.**

**PROMOVENTE: PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO Y PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO  
DE DOS MIL CATORCE.**

En México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**; con: 1. los oficios INE/SCG/1807/2014 y INE/SCG/1808/2014 y anexos de Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, recibidos el nueve de agosto del propio mes y año, en el domicilio del autorizado para recibir promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal; recibidos todos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **048062** y **048063** respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales los oficios y anexos de cuenta de Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio de los cuales da cumplimiento a los requerimientos formulados en proveído de treinta y uno de julio del año en curso; y con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, se tienen por presentadas las copias certificadas de los Estatutos vigentes de los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, así como las certificaciones de sus registros vigentes y de sus dirigentes.

Al respecto, de la certificación que acompaña el Instituto Nacional Electoral relativa a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se advierte que es Presidente "**María Guadalupe**

**Cecilia Romero Castillo**"; y dado que el promovente **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, acompañó a su escrito de demanda una certificación de doce de diciembre de dos mil trece, que lo acredita como Presidente del citado Comité, **requiérase nuevamente al Presidente del Instituto Nacional Electoral** para que en el plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a este Alto Tribunal si "**Gustavo Enrique Madero Muñoz**" tenía o no, a la fecha de presentación de la demanda (treinta de julio de dos mil catorce), el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, apercibida dicha autoridad, que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

